ORDEN de 17 de junto de 1969 por la que se aprueva la clasificación de las vas pecdarlas existentes en el término municipal de Sute Iglesias de Tra bancos, provincia de Valladolid

fimo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vias pecuarias existentes en el término municipal de Sieto Iglesias de Trabaneos, provincia de Valladolid, en el que no se ha formulado reclamación aiguna durante su exposición pública, siendo lavorables todos los informes emitidos en relación con la misma y cumplidos todos los requisitos legales de templación.

lacion con la misma y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación;
Vistos los artículos 1.º a. 3.º y 5.º al 12 de: Regiamento de Vistos los artículos 1.º a. 3.º y 5.º al 12 de: Regiamento de Vistos Pecuarias de 23 de diciembre de 1944 la Ley de Concentración Parceiaria de 8 de noviembre de 1962, la Orden comunicada de 29 de noviembre de 1956 en relación com los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Direc-ción General de Ganaderia e informe de la Asesoría del Departamento, ha resuelto:

Primero Aprobar la clastificación de las vias pecuarias existentes en el término municipal de Siete Iglesias de Trabancos, provincia de Valiadolid, por la que se declara existen las siguientes:

«Cañada Real Meriñera».--Primer tramo: metros; segundo tramo, la mitad de dicha anchura.

«Vereda de Santa Olaya o del Ohispillo».

«Vereda de Carremonte o del Rio»

Estas dos veredas, con una anchura de 20,89 metros.

Colada denominada «Cañada de Valmorquero»: Anchura, 16

«Cordei del Aguadero del Río Trabancos»: Anchura, 37.61 metros, correspondiendo a este último la mitad de dicha anchura.

El recomido dirección superficie y demas características de las vias expresadas figuran en el proyecto de clasificación re-dactado por el Perito Agricola del Estado don Silvino Maupoey Blesa cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les

atecta.

Segundo.--Esta resolucior, que se, publicara en el «Boletin Oficial del Estado» y en el «Boletin Oficial» de la provincia, para general conocimiento, agota la via gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Propedimiento Administrativo, en armonia con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la furisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid. 17 de junio de 1969.—Por delegación, el Subsecre-tario. F. Hernández Gil.

limo, Sr. Director general de Ganaderia.

ORDEN de 24 de junio de 1969 por la que se aprue-ba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaría de Ojebar-Torcollano-Santa Cruz (Santander).

Ilmos Sres.: Por Decreto de 6 de junio de 1968, se declaro de

Ilmos Sres.: Por Decreto de 6 de junio de 1968, se declaro de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Ojebar-Torcollano-Santa Cruz (Santander).

En complimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria texto refundido de 8 de noviembre de 1962, y en la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, el Bervicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado, y somete a la aprobación de este Ministerio, el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Ojebar-Torsollano-Santa Cruz (Santander) Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determinan los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Bural de 27 de julio de 1963, y que, al propio tiempo, dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Majoras Territoriales y Obras de la zona de Ojepar-Torcollano-Santa Cruz (Santander), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 6 de junio de 1968.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la vigente Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, modificado por los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, se considera que dichas obras queden clasificadas en el grupo a) del citado artículo 23 de la mencionada Ley de Ordenación Rural.

Tercero,—La redacción de los Proyectis y ejecución de las obras incluidas en este Plan seran de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural,

v se ajustaran a los siguientes plazos:
Obras Redes de caminos.—Fechas Emites: Presentación de proyectos 30 de julio de 1969 Terminación de las obras. 1 de octubre de 1970

Cuarto.—Por la Dirección General de Colonización y Orde-nación Rural se dictarán las normas pertuentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

lo que comunico a VV. II para su conocimiento y efectos opertunes.

Dios guarde a VV II muchos años. Madrid. 24 de junio de 1969

DIAZ-AMBRONA

Ilmos, Sres, Subsecretario de este Departamento y Director general de Colonización y Ordenación Rural.

ORDEN de 24 de junio de 1969 por la que se aprue-ba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Almodóvar del Pinar (Cuenca).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 11 de septiembre de 1965, se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la sona de Almodóvar del Pinar (Cuenca).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, y en la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio, el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Almodovar del Pinar (Cuenca). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluídas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determinan los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1963 y que, al propio tiempo, dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaría se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Teritoriales y Obras de la zona de Almodóvar del Pinar (Cuenca), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 11 de septiembre de 1965.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la vigente Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1982, modificado por los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, se considera que dichas obras queden clasificadas en el grupo a) del citado artículo 23 de la mencionada Ley de Ordenación Rural.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluídas en este Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, se ajustarán a los siguientes plazos:

Obras: Redes de caminos.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 1 de noviembre de 1969. Terminación de las obras, 1 de diciembre de 1971.

Obras: Red de saneamiento.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 1 de noviembre de 1969. Terminación de las obras, 1 de diciembre de 1971.

Cuarto.—Por la Dirección General de Colonización y Orde-nación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

o que comunico a VV. II. para au conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 24 de junio de 1969.

DIAZ-AMBRONA

.imos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general de Colonización y Ordenación Rural.

ORDEN de 24 de junio de 1969 por la que se aprue-ba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de las zonas de concentración parcelaria de Cirueña y Manzanares de Rioja (Logroño).

Ilmos. Sres.; Por Decreto de 15 de febrero de 1968, se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de las zonas de Cirueña y Manzanares de Rioja (Logrofio).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, y en la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, el Ser-

vicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado, y somete a la aprobación de este Ministerio, el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de las zonas de Cirueña y Manzanares de Rioja (Logrono). Examinado el referido Plan. este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determinan los ar-tículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, y que al propio tiempo, dichas obras son necesarias para qua de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de las zonas de Cirueña y Manzanares de Rioja (Logrofio), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 15 de febrero de 1968.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la vigente Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, modificado por los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Eural de 27 de julio de 1968, se considera que dichas obras queden clasificadas en el grupo a) del citado artículo 23 de la menejonada Ley de Ordenación Eural.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluídas en este Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, y se ajustarán a los siguientes plazos:

Obras: Redes de caminos.—Fechas limites: Presentación de proyectos, 31 de julio de 1969. Terminación de las obras, 31 de

mayo de 1971.

Otras: Red de saneamiente.—Fechas limites: Presentación de proyectos. 31 de julio de 1969. Terminación de las obras, 31 de mayo de 1971.

Cuarto.—Por la Dirección General de Colonización y Orde-nación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportumos.

Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 24 de junio de 1969.

DIAZ-AMBRONA

filmos, Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general de Colonización y Ordenación Rural.

ORDEN de 24 de junio de 1969 por la que se aprue-ba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Pozuelo del Páramo (León).

Ilmos Sres.: Por Decreto de 13 de julio de 1967, se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Posuelo del Páramo (León), de la comarca de Ordenación Rural de El Páramo.

ral de El Páramo.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, Texto Refundido de 8 de noviembre de 1962, y en la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Pozuelo del Páramo (León). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en el incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determinan los articulos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, y que, al propio tiempo, dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la produción de la zona y para los agricultores afectados. agricultores afectados.
En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Pozuelo del Páramo (León), cuya con-centración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 13 de julio de 1967.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la vigente Ley de Concentración Parcelaria, Texto Refundido de 8 de noviembre de 1962, modificado por los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, se considera que dichas obras queden clasificadas en el grupo a) del citado artículo 23 de la mencionada Ley de Ordenación Rural

Tercero.—La redacción de los Proyectos y ejecución de las obras incluidas en este Pian serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, y se ajustarán a los siguientes plazos:

Redes de caminos.—Fechas limites: Presentación de proyectos, 1 de julio de 1969; terminación de las obras, 1 de julio de 1970.

Red de saneamiento.—Fachas limites: Presentación de proyec-tos, 1 de julio de 1960; terminación de las obras, 1 de julio de 1970.

Cuarto.—Bor la Dirección General de Colonización y Ordenación Fural se distarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 24 de junio de 1969.

DIAZ-AMBRONA

Ilmos, Sres, Subsecretario de este Departamento y Director general de Colonización y Ordenación Rural.

ORDEN de 8 de julio de 1969 por la que se aprueba el Plan de Conservación de Suelos de la finca «En-comienda de Corral Rubio», del término municipal de Valdepeñas, en la provincia de Ciudad Real.

limo Sr.: A instancia del propietario de la finca «Encomienda de Corral Rublo», del término municipal de Valdepeñas (Ciudad Real), se ha incoado expediente en el que se ha jus tificado con los correspondientes informes técnicos, que en la misma concurren circumstancias que aconsejan la realización de obras, plantaciones y labores necesarias para la conservación del suelo agricola y a tal fin se ha elaborado por el Servicto de Conservación de Suelos un Plan, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1965, al que ha dado el interesado su conformidad. Las obras incluidas en el Plan cumplen lo dispuesto en los artículos segundo y tercero del Decreto de 12 de julio de 1962.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.-Queda aprobado el Plan de Conservación del Sue-Primero.—Queda aprobado el Pian de Conservación del Sue-los Agrícola de la citada finca, de una extensión de 100 hec-tareas, de las que quedan afectadas 73 hectáreas 60 áreas. Segundo.—El presupuesto es de 352.806,33 pesetas, de las que 175.416,18 pesetas serán subvencionadas, y las restantes 177.390,15 pesetas serán a cargo del propietario. Tercero.—Se autoriza a la Dirección General de Coloniza-ción y Ordenación Rural para dictar las disposiciones nece-sarjas para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido Plen de Conservación de Sue-

trabajos incluidos en el referido Plan de Conservación de Suelos, así como para adaptario en su ejecución a las características del terreno y a la explotación de la finca afectada, fijar el plazo y ritmo de realización de las obras y para efectuarlas por si y por cuenta del propietario, en el caso de que éste no las realice.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de julio de 1969.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo, Sr. Director general de Colonización y Ordenación Rural.

ORDEN de 8 de julio de 1969 por la que se aprue-ba el Plan de Conservación de Suelos de las fincas «Bassot» y otras, del término municipal de Caseras, en la provincia de Tarragona.

Ilmo. Sr.: A instancia de los propietarlos de las fincas (Bassot» y otras, del término municipal de Caseras (Tarragona), se ha incoado expediente en el que se ha justificado con los correspondientes informes técnicos, que en las mismas concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras, plantaciones y labores necesarias para la conservación del suelo agrícola, y a tal fin se ha elaborado por el Servicio de Conservación de Suelos un Plan, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955, al que han dado los interesados su conformidad. Las obras inciuidas en el Plan cumplen lo dispuesto en los artículos segundo y tercero del Decreto de 12 de julio de 1962.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Queda aprobado el Plan de Conservación del Suelo Agricola de las citadas fincas, de una extensión de 36 hectáreas 82 áreas 94 centiáreas.

Segundo.—El presupuesto es de 78.703,30 pesetas, de las
que 46.917,02 pesetas serán subvencionadas, y las restantes pesetas 31.786,28 serán a cargo de los propietarios.

Tercero.—Se autoriza a la Dirección General de Colonización y Ordenación Rural para dictar las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y
trabajos incluídos en el referido Plan de Conservación de Suelos, así como para adaptario en su ejecución a las características del terreno y a la explotación de las fincas afectadas,